



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-3468-SOT-771

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2021-3468-SOT-771, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública, por las actividades de recolección de desperdicios y reciclaje, en el predio ubicado en Calle Xalpa, Manzana 34 Lote 15, Colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México,..

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

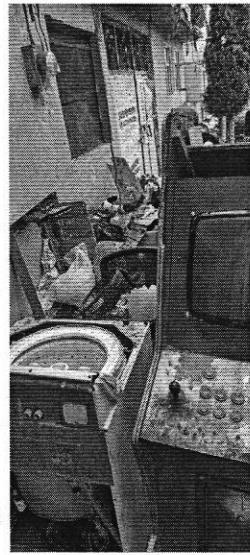
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-3468-SOT-771

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ocupación de la vía pública

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de octubre de 2008, al predio investigado le corresponde la zonificación H/2/20 (Habitacional, 2 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **tratamiento y reciclaje, incluyendo transportación y confinamiento, no se encuentra permitido.**

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura de fachada azul con portón metálico, sobre el cual hay sellos de Suspensión de Actividades de la Alcaldía Iztapalapa folio DGJ/SVR/VV/EM/878/2022 de fecha 25/05/2022; no obstante lo anterior, se observó personal laborando en el inmueble, asimismo se constataron residuos sólidos urbanos en el área libre del predio, en una accesoria y sobre la vía pública, además de dos camionetas cargadas con costales de residuos estacionadas frente al lugar de los hechos. Al momento de la diligencia, se percibieron olores provenientes de los residuos, asimismo se observó lixiviado sobre banqueta y arroyo vehicular y fauna nociva. Es importante señalar que las personas que atendieron al personal actuante, manifestaron que los residuos sólidos urbanos que hay al interior y exterior del inmueble no los compran, sin embargo sí los venden; por consiguiente se negaron a recibir el Oficio relacionado con los hechos denunciados folio PAOT-05-300/300-2514-2021 de fecha 11 de octubre de 2021. Ver las imágenes siguientes:



Fuente: Reconocimiento de hechos de fecha 04 de agosto de 2022

De las imágenes anteriores, se corrobora que en el predio ubicado en Calle Xalpa, Manzana 34 Lote 15, Colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, existe un establecimiento mercantil en el que las actividades realizadas de reciclaje incluyendo transportación y confinamiento al interior y exterior del inmueble, ocupan la vía pública (banqueta y arroyo vehicular) y generan contaminación al suelo y atmósfera; es importante señalar que dicho



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-3468-SOT-771

uso de suelo **no se encuentra permitido** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa. -----

Ahora bien, se emitió oficio dirigido al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; sin embargo, como ya se refirió anteriormente, las personas que atendieron la diligencia se negaron a recibir dicho oficio, por lo que no se cuenta con desahogo de dicha persona. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Procuraduría, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Iztapalapa, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/02455/2022 de fecha 06 de junio de 2022, informó que se localizaron visitas de verificación administrativa con números de expedientes DGJ/SVR/VV/EM/878/2022 y DGJ/SVR/VV/DUYUS/877/2022 de fecha 25 de mayo del 2022, realizadas por personal especializado en funciones de verificación administrativa, cuyos resultados fueron ejecución de visitas de verificación y suspensión de actividades. -----

En conclusión, derivado del reconocimiento de hechos, se desprende que el uso de suelo ejercido en el predio objeto de denuncia no corresponde con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, lo cual contraviene el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 11 fracción VII, 31 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 123 y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la tierra, todas para la Ciudad de México, que establecen que se deberá contar con un certificado que señale que el giro ejercido es compatible con el uso de suelo permitido, así como que queda prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil, el confinamiento de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados y el fomento o creación de basureros clandestinos. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztapalapa, informar a esta Entidad, el estado que guarda el procedimiento que recayó en la imposición de sellos de Suspensión de Actividades folio DGJ/SVR/VV/EM/878/2022 de fecha 25/05/2022 y en caso de que se haya emitido Resolución Administrativa, proporcionar copia certificada de la misma. Asimismo, si dicha autoridad realizó el levantamiento de suspensión de actividades, informar las causas que motivaron dicha determinación, en caso contrario, realizar la reposición de sellos. -----

Adicionalmente, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones correspondientes respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en el inmueble objeto de la presente investigación, a efecto de que se cumpla con lo establecido en los artículos 123 y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-3468-SOT-771

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Xalpa, Manzana 34 Lote 15, Colonia Tenorios, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, le corresponde la zonificación **H/2/20** (Habitacional, 2 niveles de altura máxima, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **tratamiento y reciclaje, incluyendo transportación y confinamiento, no se encuentra permitido.**
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura de fachada azul con portón metálico, sobre el cual hay sellos de Suspensión de Actividades de la Alcaldía Iztapalapa folio DGJ/SVR/VV/EM/878/2022 de fecha 25/05/2022; no obstante lo anterior, se observó personal laborando en el inmueble así como todo tipo de residuos sólidos urbanos en el área libre del predio, en una accesoria y sobre la banqueta, además de dos camionetas cargadas con costales, estacionadas frente al lugar de los hechos. Al momento de la diligencia, se observó lixiviado sobre la vía pública y fauna nociva. El personal que atendió la diligencia, se negó a recibir el Oficio relacionado con los hechos denunciados.
3. Derivado del reconocimiento de hechos, se desprende que el uso de suelo ejercido en el predio objeto de denuncia no corresponde con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, lo cual contraviene el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano, 11 fracción VII, 31 fracción VII y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y 123 y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la tierra, todas para la Ciudad de México, que establecen que se deberá contar con un certificado que señale que el giro ejercido es compatible con el uso de suelo permitido, así como que queda prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil, el confinamiento de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados y el fomento o creación de basureros clandestinos.
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztapalapa, informar a esta Entidad, el estado que guarda el procedimiento que recayó en la imposición de sellos de Suspensión de Actividades folio DGJ/SVR/VV/EM/878/2022 de fecha 25/05/2022 y en caso de que se haya emitido Resolución Administrativa, proporcionar copia certificada de la misma. Asimismo, si dicha autoridad realizó el levantamiento de suspensión de actividades, informar las causas que motivaron dicha determinación, en caso contrario, realizar la reposición de sellos.
5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones correspondientes respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos en el inmueble objeto de la presente investigación, a efecto de que se cumpla con lo establecido en los artículos 123 y 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-3468-SOT-771

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztapalapa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/IARV